

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 120



viernes, 25 de junio de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-120

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Aprobación de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Burgos (primera relación), para el desarrollo de los programas y/o actividades a través de los Centros de Acción Social (CEAS) 2021 4

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE SALCE

Subasta-concurso para el arrendamiento del local sito en calle Arenal, 39 para la actividad de bar 9

AYUNTAMIENTO DE BARRIO DE MUÑO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 10

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Modificación de un puesto en la relación de puestos de trabajo reservados a personal eventual 11

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tributos

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas (Ciclo Integral del Agua) de este Ayuntamiento 12

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 24

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para pub 34



sumario

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva de los expedientes 151, 152 y 153/2021 de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2021 35

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 37

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Convocatoria para el arrendamiento del bien patrimonial conocido como bar del centro social de Zuzones 39

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Solicitud de licencia ambiental para el bar de las piscinas municipales 40

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación inicial del proyecto de ejecución de saneamiento y depuración de Baranda y Quintanahedo 41

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales 42

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 52

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Notificación de bajas por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes 53

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Cuenta general del ejercicio de 2020 54

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2021 55

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Licitación para el arrendamiento de vivienda municipal 56

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 58

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ARRIBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021 59



sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

Cuenta general del ejercicio de 2020	60
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021	61

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021	62
---	----

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	63
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021	64

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021	65
--	----

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	66
---	----

MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

Cuenta general del ejercicio de 2020	67
--------------------------------------	----

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Cuenta general del ejercicio de 2020	68
--------------------------------------	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

Juicio verbal 74/2020	69
-----------------------	----

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria Programa TIC Cámaras 2021	70
--	----



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 4/06/2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es como sigue:

«3. – Aprobación de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Burgos (1.ª relación), para el desarrollo de los programas y/o actividades a través de los Centros de Acción Social (CEAS) 2021.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Acción Social, de fecha 26 de mayo de 2021 y puesto que por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021 se aprobaron las reglas para la concesión directa de las subvenciones para el desarrollo de los proyectos que, de acuerdo con la planificación anual de los CEAS, se desarrollen durante el ejercicio 2021.

Presentadas las solicitudes de los proyectos correspondientes, que se relacionan a continuación, que serán satisfechos con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes, existe al efecto consignación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
38.2311.46203	Apoyo al cuidador	449,28 €
38.2311.46200	Ayuntamientos CEAS	4.929,70€
38.2311.46202	Envejecimiento activo	3.063,68€
38.2311.46204	Inclusión Social	10.482,91 €
38.2311.46205	Construyendo mi Futuro	10.559,00 €
38.2311.46206	Educación en Familia	3.345,22 €
39.2313.46200	Prevención de Drogas	8.656,32 €
	TOTAL	41.486,11 €

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención de Fondos, de fecha 21 de mayo de 2021.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aprobar la concesión directa de las subvenciones para el desarrollo de los proyectos que se han programado de acuerdo con la planificación anual de los CEAS, para su realización durante el presente ejercicio de 2021, que se relacionan a continuación:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 38.2311.46203

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
HUERTA DE REY	HUERTA DE REY	P0917700G	APOYO AL CUIDADOR. Sesiones 1,2,3 y 4	359,28 €	359,28 €	31/05/2021	15/09/2021
HUERTA DE REY	HUERTA DE REY	P0917700G	APOYO AL CUIDADOR. Sesión 5	90,00 €	90,00 €	31/05/2021	15/09/2021
				449,28 €	449,28 €		

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 38.2311.46202

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
BURGOS RURAL NORTE	MERINDAD DE RIO UBIERNA	P0950800C	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Manejo movil	640,00 €	512,00 €	30/04/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	JUNTA VECINAL SANTIBÁÑEZ ZARZAGUDA	P0936900J	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Manejo movil	674,40 €	539,52 €	31/05/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL SUR	PEDROSA DE RIO URBEL	P0926700F	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Desarrollo personal	894,00 €	715,20 €	31/05/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL SUR	LOS AUSINES	P0903100F	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Desarrollo personal	871,20 €	696,96 €	30/06/2021	15/09/2021
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	P0912700B	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Talleres	200,00 €	160,00 €	30/06/2021	15/09/2021
SALAS DE LOS INFANTES	HONTORIA DEL PINAR	P0916600J	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Estimulación física y cognitiva	300,00 €	240,00 €	30/06/2021	15/09/2021
VALLE DE MENA	VALLE DE MENA	P0942200G	ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Taller memoria	250,00 €	200,00 €	30/06/2021	15/09/2021
				3.829,60 €	3.063,68 €		

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 38.2311.46204

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
BURGOS RURAL SUR	ESTEPAR	P0912800J	INCLUSION SOCIAL. Grupo de apoyo social	256,93 €	256,93 €	31/03/2021	15/09/2021
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	P0912700B	INCLUSION SOCIAL. Sesiones y cursos	1.909,02 €	1.503,22 €	30/06/2021	15/09/2021
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	P0912700B	INCLUSION SOCIAL. Sesiones y cursos	1.494,00 €	1.035,26 €	30/06/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	ARENILLAS DE RIOPISUERGA	P0902400A	INCLUSION SOCIAL. Apoyo educativo para éxito escolar	660,00 €	390,00 €	31/12/2020	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	810,00 €	540,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	CASTROJERIZ	P0909400D	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	810,00 €	540,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	ARENILLAS DE RIOPISUERGA	P0902400A	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	540,00 €	360,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	PALACIOS DE RIOPISUERGA	P0925500A	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	540,00 €	360,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	630,00 €	430,00 €	30/06/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	CASTROJERIZ	P0909400D	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	540,00 €	370,00 €	30/06/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	ARENILLAS DE RIOPISUERGA	P0902400A	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar en menores desfavorecidos	420,00 €	290,00 €	30/06/2021	15/09/2021



CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
VALLE DE MENA	VALLE DE MENA	P0942200G	INCLUSION SOCIAL. Cursos monográficos	1.461,00 €	1.058,00 €	30/06/2021	15/09/2021
VILLADIEGO	VILLADIEGO	P0943900A	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar. 1ª Fase	1.650,00 €	1.155,00 €	31/03/2021	15/09/2021
VILLADIEGO	SOTRESGUDO	P0938500F	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar. 1ª Fase	495,00 €	346,50 €	31/03/2021	15/09/2021
VILLADIEGO	GRIJALBA	P0915100B	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar. 1ª Fase	495,00 €	346,50 €	31/03/2021	15/09/2021
VILLADIEGO	VILLADIEGO	P0943900A	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar. 2ª Fase	1.650,00 €	1.155,00 €	31/03/2021	15/09/2021
VILLADIEGO	GRIJALBA	P0915100B	INCLUSION SOCIAL. Promoción éxito escolar. 2ª Fase	495,00 €	346,50 €	31/03/2021	15/09/2021
				14.855,95 €	10.482,91 €		

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 38.2311.46200

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
ARANDA RURAL	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	P0913400H	AYTOS. ACCION SOCIAL COMUNITARIA. Dinamización rural, talleres teatro	640,00 €	468,00 €	30/06/2021	15/09/2021
BELORADO	BELORADO	P0905000F	AYTOS. IGUALDAD	1.506,56 €	1.205,25 €	30/11/2021	28/02/2022
BURGOS RURAL NORTE	IBEAS DE JUARROS	P0918000A	AYTOS. DINAMIZACION INFANTIL. Talleres	733,60 €	476,84 €	31/05/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	IBEAS DE JUARROS	P0918000A	AYTOS. DINAMIZACION INFANTIL. ANEXO 1. Talleres	654,20 €	425,23 €	31/05/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	RUBENA	P0933700G	AYTOS. IGUALDAD. Talleres	196,93 €	196,93 €	30/04/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	P0929000H	AYTOS. IGUALDAD. Talleres	196,93 €	157,54 €	31/05/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	VALLE DE SANTIBAÑEZ	P09007321T	AYTOS. IGUALDAD. Talleres	77,98 €	62,38 €	30/04/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	VIVAR DEL CID	P0900087H	AYTOS. IGUALDAD. Talleres	670,00 €	536,00 €	30/06/2021	15/09/2021
QUINTANAR DE LA SIERRA	VILVIESTRE DEL PINAR	P0943700E	AYTOS. DINAMIZACION INFANTIL. Taller musicoterapia	531,79 €	365,79 €	31/05/2021	15/09/2021
QUINTANAR DE LA SIERRA	QUINTANAR DE LA SIERRA	P0929800A	AYTOS. DINAMIZACION INFANTIL. Taller musicoterapia	568,71 €	453,71 €	31/05/2021	15/09/2021
QUINTANAR DE LA SIERRA	VILVIESTRE DEL PINAR	P0943700E	AYTOS. APOYO UNIDAD CONVIVENCIAL	582,03 €	582,03 €	31/05/2021	15/09/2021
				6.358,73 €	4.929,70 €		



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 38.2311.46206

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
HUERTA DE REY	BAÑOS DE VALDEARADOS	P0903600E	EDUCAR EN FAMILIA	745,22 €	745,22 €	30/06/2021	15/09/2021
MEDINA DE POMAR	MEDINA DE POMAR	P0921400H	EDUCAR EN FAMILIA. Grupo continuidad II	700,00 €	700,00 €	31/05/2021	15/09/2021
TRESPADERNE	VALLE DE LOSA	P0919100H	EDUCAR EN FAMILIA	500,00 €	500,00 €	31/03/2021	15/09/2021
TRESPADERNE	VALLE DE LOSA	P0919100H	EDUCAR EN FAMILIA. Grupo de continuidad	700,00 €	700,00 €	30/06/2021	15/09/2021
VILLARCAYO	VILLARCAYO	P0947300J	EDUCAR EN FAMILIA. Sesiones on line con padres/madres	700,00 €	700,00 €	31/05/2021	15/09/2021
				3.345,22 €	3.345,22 €		

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 38.2311.46205

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
BEORADO	BEORADO	P0905000F	CONSTRUYENDO MI FUTURO	3.420,00 €	3.420,00 €	31/12/2021	28/02/2022
BURGOS RURAL NORTE	IBEAS DE JUARROS	P0918000A	CONSTRUYENDO MI FUTURO	2.157,00 €	2.157,00 €	31/03/2021	15/09/2021
BURGOS RURAL NORTE	IBEAS DE JUARROS	P0918000A	CONSTRUYENDO MI FUTURO. Anexo 1	2.942,00 €	2.942,00 €	30/06/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	CONSTRUYENDO MI FUTURO. Sesiones de carácter lúdico	1.160,00 €	1.160,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	CONSTRUYENDO MI FUTURO. 2ª Fase	880,00 €	880,00 €	30/06/2021	15/09/2021
				10.559,00 €	10.559,00 €		

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 39.2311.4620

CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
BEORADO	BEORADO	P0905000F	PREVENCION DROGAS	2.700,00 €	2.160,00 €	31/12/2021	28/02/2022
HUERTA DE REY	HUERTA DE REY	P0917700G	PREVENCION DROGAS. Taller estimulación cognitiva	763,92 €	763,92 €	30/04/2021	15/09/2021
LERMA	LERMA	P0919700E	PREVENCION DROGAS. Técnicas de estudio y habilidades sociales	1.942,40 €	1.942,40 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	PREVENCION DROGAS. Apoyo educativo de prevención escolar	360,00 €	240,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	PREVENCION DROGAS. Mejora de competencias	450,00 €	300,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	CASTROJERIZ	P0909400D	PREVENCION DROGAS. Apoyo educativo de prevención escolar	330,00 €	220,00 €	31/03/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	PREVENCION DROGAS. Técnicas estudio	300,00 €	200,00 €	30/06/2021	15/09/2021



CEAS	AYTO	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SUBV. CEAS	FECHA FINALIZACION	FECHA JUSTIFICACION
MELGAR DE FERNAMENTAL	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	PREVENCION DROGAS. Mejora de competencias	450,00 €	300,00 €	30/06/2021	15/09/2021
MELGAR DE FERNAMENTAL	CASTROJERIZ	P0909400D	PREVENCION DROGAS. Técnicas estudio	300,00 €	200,00 €	30/06/2021	15/09/2021
VALDEBEZANA	VALLE DE SEDANO	P0937600E	PREVENCION DROGAS	810,00 €	810,00 €	31/05/2021	15/09/2021
VALLE DE MENA	VALLE DE MENA	P0942200G	PREVENCION DROGAS	1.900,00 €	1.520,00 €	30/06/2021	15/09/2021
				10.306,32 €	8.656,32 €		

Segundo. – Publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, así como su correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno de esta Corporación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 15 de junio de 2021.

El presidente,
César Rico Ruiz

La secretaria accidental,
María Pilar González Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE SALCE

Que por resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2021, se acordó proceder al arrendamiento para la actividad de bar mediante subasta-concurso del local sito en calle Arenal, 39, de la localidad de Arauzo de Salce, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arauzo de Salce.
- b) Obtención de documentación e información: Perfil del contratante de Arauzo de Salce.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Arrendamiento del local sito en calle Arenal, 39 de la localidad de Arauzo de Salce.
- b) Duración: De 10 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso-subasta.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 55,00 euros mensuales, más IVA, mejorable al alza.

5. – *Presentación de ofertas:* Hasta el martes 6 de julio de 2021 en el Ayuntamiento de Arauzo de Salce.

6. – *Documentación a presentar:* La establecida en el pliego.

7. – *Lugar de presentación:* Secretaría de Arauzo de Salce.

8. – *Apertura de ofertas:* En el Ayuntamiento, el 6 de julio a las 12:30 horas.

En Arauzo de Salce, a 21 de junio de 2021.

La alcaldesa,
Mónica Arauzo Amador



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRIO DE MUÑO

El Pleno del Ayuntamiento de Barrio de Muñó, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Barrio de Muñó, a 15 de junio de 2021.

La alcaldesa,
Ana Isabel del Prado Amor



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2021 aprobó el siguiente dictamen:

Modificar el acuerdo aprobado en la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 5 de noviembre de 2020, modificando el puesto incorporado a la relación de puestos de trabajo reservados a personal eventual con la denominación «Adjunto a jefe de Gabinete de Alcaldía» por la denominación «Adjunto al director del Gabinete de Alcaldía».

En Burgos, a 9 de junio de 2021.

La concejala delegada de personal,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021 aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza:

– Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas (Ciclo Integral del Agua) del Ayuntamiento de Burgos.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 19 de abril de 2021, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 3 de junio de 2021.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS (CICLO INTEGRAL DEL AGUA) DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

I. – NATURALEZA

Artículo 1. – Naturaleza de las tarifas.

La presente ordenanza reguladora se establece al amparo y de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución Española, en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la normativa y legislación de aplicación.

Tendrán la condición de prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza no tributaria (en adelante tarifas) que se exigirán de forma coactiva por los servicios regulados en la ordenanza.

Estos servicios se prestarán por gestión directa por la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.», que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento, salvo la recaudación ejecutiva que será por cuenta del Ayuntamiento de Burgos.

II. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. – Objeto.

1. – Constituye el objeto de la presente ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del «ciclo integral del agua».

2. – En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación al municipio de Burgos y aquellos otros en que Aguas de Burgos, S.A. preste servicios.

III. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. –

Están obligadas al pago las personas físicas, jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica propia que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias



del servicio, cualesquiera que sea su título: Propietario, usufructuarios, concesionarios, titular de derecho de habitación o arrendatario incluso en precario; ya sea a título individual o colectivo.

Artículo 5. –

La obligación de contribuir nacerá:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el «Reglamento Regulador del Ciclo Integral del Agua», en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.

f) Por la conservación y mantenimiento del contador.

g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.

h) Por la reparación de averías causadas por terceros.

IV. – BASES, TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 6. –

La base consistirá en el número de metros cúbicos de agua consumidos según resulte de las lecturas de los contadores o, en su defecto, estimados por los procedimientos previstos en la presente ordenanza.

Las tarifas aplicables se detallan a continuación.

La cuota de cada servicio, será el resultado de aplicar a su base, la tarifa correspondiente. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

1. – Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a) cuota fija de contratación del servicio.

a) Consumos domésticos y comerciales individuales: 64,94 euros.

b) Consumos industriales, riego, incendios, obras y comunitarios: 129,87 euros.

c) Consumos municipales.



2. – Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4-b)) cuota fija/mes por diámetro de contador.

2.1. Agua potable.

a) Usos domésticos individuales e industriales:

Hasta 15 mm: 1,40 euros.

De 20 mm: 5,34 euros.

De 25 mm: 13,04 euros.

De 30 mm: 26,09 euros.

De 40 mm: 55,81 euros.

De 50 mm: 74,43 euros.

De 65 mm: 93,07 euros.

De 80 mm: 111,66 euros.

De 100 mm: 148,91 euros.

De 125 mm: 223,34 euros.

De 150 mm: 521,19 euros.

De 200 mm: 798,87 euros.

b) Uso doméstico comunitario (será la resultante de multiplicar el n.º de viviendas del inmueble por la cuota individual hasta 15 mm).

c) Uso municipal de Burgos ciudad: La equivalente a 15 mm: 1,40 euros.

d) Prevención de incendios:

Hasta 65 mm: 13,13 euros.

Mayor de 65 mm: 26,28 euros.

e) Uso cisternas con contador: La equivalente a 20 mm: 5,34 euros.

2.2. Saneamiento.

Hasta 15 mm: 1,40 euros.

De 20 mm: 5,34 euros.

De 25 mm: 13,04 euros.

De 30 mm: 26,09 euros.

De 40 mm: 55,81 euros.

De 50 mm: 74,43 euros.

De 65 mm: 93,07 euros.

De 80 mm: 111,66 euros.

De 100 mm: 148,91 euros.

De 125 mm: 223,34 euros.



De 150 mm: 521,19 euros.

De 200 mm: 798,87 euros.

b) Uso municipal de Burgos ciudad: la equivalente a 15 mm: 1,40 euros.

3. – Cuota variable por m³ consumido/vertido.

3.1. Consumo de agua potable.

a) Domésticos individual.

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 15 m³/mes: 0,5712 euros.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes.

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5712 euros.

c) Domésticos comunidades, contador general: 0,3852 euros.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados.

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m³/mes: 0,2563 euros.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m³/mes: 0,3588 euros.

e) Riegos, particulares y cisternas: 0,8972 euros.

f) Organismos públicos.

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5712 euros.

g) Dependencias municipales, incendios, riegos públicos de jardines y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1060 euros.

h) Suministros en alta, pueblos y otros.

h.1) Agua en alta (sin bombeo): Precio base: 0,2630 euros.

h.2) Agua en alta (con bombeo): 0,2630 euros + coste del bombeo calculado.

h.3) Agua en alta (con bombeo y telecontrol): 0,2630 euros + coste del bombeo calculado + coste mantenimiento equipos comunicación.

i) Incendios: 0,5712 euros.

j) Industrial normal.

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m³/mes: 0,5712 euros.

k) Industrial gran consumo. Consumos superiores a 30.000 m³/año: 0,3174 euros.



3.2. Vertido saneamiento:

a) Domésticos individual:

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 15 m³/mes: 0,5859 euros.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5859 euros.

c) Domésticos comunidades, contador general: 0,3950 euros.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados:

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m³/mes: 0,4556 euros.

e) Organismos públicos:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5859 euros.

f) Dependencias municipales, incendios municipales, y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1060 euros.

g) Comunidades incendios: 0,5859 euros.

h) Industrial normal no contaminante

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m³/mes: 0,5859 euros.

i) Industrial gran consumo no contaminante:

Consumos superiores a 30.000 m³/año: 0,3317 euros.

j) Industrial contaminante, según fórmula polinómica:

$Ti=0,2646+0,000122xDQi+0,000240xSSi+0,0058Mi$.

k) Vertidos de pueblos en alta: 0,3950 euros.

l) Bombeo drenajes: 0,2486 euros.

4. – Inspecciones y verificaciones.

a) Inspección realizada: 57,52 euros.

b) Verificaciones de contador solicitadas por el abonado, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquél (según calibre del contador).



Hasta 20 mm: 57,52 euros.

De 25 a 40 mm: 115,02 euros.

De 50 mm en adelante: 201,29 euros.

5. – Derechos de acometidas según diámetro.

5.1. Acometidas de agua.

a) Red de distribución.

De 25 mm: 48,90 euros.

De 30 mm: 142,36 euros.

De 40 mm: 189,79 euros.

De 50 mm: 235,83 euros.

De 65 mm: 330,71 euros.

De 80 mm: 473,07 euros.

De 100 mm: 707,45 euros.

De 125 mm: 1.036,70 euros.

De 150 mm: 1.412,00 euros.

De 200 mm: 1.882,18 euros.

De 250 mm: 2.822,56 euros.

b) Lucha contra incendios.

De 40 mm: 235,83 euros.

De 50 mm: 376,71 euros.

De 80 mm: 566,52 euros.

De 100 mm: 1.128,74 euros.

De 150 mm: 1.882,18 euros.

De 200 mm: 2.822,56 euros.

De 250 mm: 4.233,13 euros.

5.2. Acometidas de saneamiento.

De 160 mm: 189,79 euros.

De 200 mm: 376,71 euros.

De 250 mm: 566,52 euros.

De 315 mm: 941,81 euros.

De 400 mm: 1.882,18 euros.

De 500 mm: 2.822,56 euros.



6. – Conservación y mantenimiento contadores.

6.1. Contadores usos domésticos e industriales (al mes y según calibre):

Hasta 15 mm: 0,75 euros.

De 20 mm: 1,10 euros.

De 25 mm: 1,74 euros.

De 30 mm: 2,46 euros.

De 40 mm: 3,78 euros.

De 50 mm: 8,44 euros.

De 65 mm: 10,30 euros.

De 80 mm: 12,66 euros.

De 100 mm: 15,66 euros.

De 125 mm: 18,09 euros.

De 150 mm: 21,34 euros.

De 200 mm: 37,00 euros.

6.2. Contadores de incendios:

Hasta 65 mm: 3,78 euros.

Superior a 65 mm: 10,30 euros.

7. – Por enganches y suministros temporales de agua.

a) Por enganche (cuota fija).

a.1) Calibre contador hasta 15 mm: 59,53 euros.

a.2) Calibre contador mayor de 15 mm: 121,67 euros.

b) Por día de utilización:

b.1) Por día suelto: 18,24 euros.

b.2) Por semana (completa o incompleta): 54,76 euros.

b.3) Por mes (completo o incompleto): 182,14 euros.

c) Por la instalación del contador en cisternas: 1.071,44 euros.

8. – Cuota de reconexión de suministro tras corte.

a) Consumos domésticos individuales:

a.1) Para deudas hasta 100 euros: 52,28 euros.

a.2) Para deudas superiores a 100 euros: 104,57 euros.

b) Consumos industriales y comunitarios: 156,85 euros.

9. – Gastos de gestión de averías causadas por terceros (sin incluir el coste de reparación):

a) En jornada de mañana y tarde (salvo sábados y festivos): 140,91 euros.

b) En horario nocturno, sábados y festivos, que implique salida del retén: 281,81 euros.



10. – Depósitos.

Para responder del importe del contador:

- a) De 20 mm: 92,80 euros.
- b) De 25 mm: 172,55 euros.
- c) De 30 mm: 214,39 euros.
- d) De 40 mm: 342,48 euros.

En los casos de siniestros por incendio y fugas ocultas si mediante informe de «Aguas de Burgos, S.A.» se constata que el usuario no hubiera podido detectar la fuga, la base de la cuota será el consumo medio de los dos últimos trimestres anteriores al incidente.

V. – DEVENGO, PERIODICIDAD Y PLAZO DE PAGO

Artículo 7. – Devengo.

El devengo se produce al inicio de la actividad que configura la tarifa. En todo caso, se entiende iniciada cuando se formalice el oportuno contrato, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal.

El devengo de esta última se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida y sin perjuicio del inicio del expediente correspondiente.

Artículo 8. – Periodicidad.

La periodicidad de emisión de facturas será trimestral para los usuarios ubicados en el casco urbano, y mensual para los usuarios situados en los polígonos industriales, salvo las excepciones que se acuerden.

Artículo 9. – Plazo de pago.

El plazo de pago será de un mes desde la expedición de la factura. Este plazo también constará en las facturas.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. – Exenciones.

Se considera exento del pago de la tarifa, las cuotas fijas de contratación de los consumos de agua de instalaciones municipales.

Artículo 11. – Bonificación a familias numerosas.

Las familias numerosas tarificarán siempre por el bloque 1 del epígrafe 3.1 independientemente de su consumo.

Respecto del vertido tarificarán siempre por el bloque 1 del epígrafe 3.2 independientemente del consumo.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

La bonificación se aplicará únicamente a los consumos y vertidos realizados en la vivienda habitual.



La solicitud de bonificación se podrá realizar en cualquier momento teniendo efectos en el siguiente periodo de facturación.

Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá, sin necesidad de reiterar la solicitud hasta el límite máximo de la fecha de validez del título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud.

Cualquier modificación del título de Familia Numerosa deberá comunicarlo para continuar disfrutando de la bonificación.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. – Prorrateo de cuotas.

Para aquellos obligados al pago que se incorporen al servicio a lo largo del año, las cuotas fijas correspondientes al primer periodo de liquidación se calcularán realizándose el correspondiente prorrateo en función del número de días en los que se esté incorporado al servicio durante el trimestre o mes natural en el que haya tenido lugar la incorporación, de acuerdo a la periodicidad con la que se hayan emitido las liquidaciones.

Para el cese en el servicio a lo largo del año, las cuotas fijas correspondientes al último periodo de liquidación se calcularán teniendo en cuenta en su integridad el trimestre o mes natural en el que haya tenido lugar el cese, de acuerdo a la periodicidad con la que se hayan emitido las liquidaciones.

Artículo 13. – Domiciliación.

El pago de las facturas generadas podrá domiciliarse, surtiendo efecto siempre que se haga con una antelación mínima de quince días antes del cargo en cuenta. Pasado este plazo, surtirá efectos para la siguiente factura.

Tendrán validez por tiempo indefinido.

El cargo en cuenta se realizará con la emisión de la factura.

Artículo 14. – Fraccionamiento.

Para personas físicas: Se establecerá un plazo máximo de aplazamiento de veinte meses de aquellas deudas cuyo importe mínimo sea 300 euros, sin necesidad de garantía.

Para personas jurídicas: se establecerá un plazo máximo de treinta meses. Se exigirá garantía en aquellos importes a fraccionar superiores a 20.000 euros.

El aplazamiento devengará intereses de demora.

Artículo 15. – Vía de apremio.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin realizarse el pago, se iniciará el periodo ejecutivo de apremio.

Se devengará un recargo del 5% sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, antes de la notificación del inicio del apremio.



Se devengará un recargo del 10% sobre la deuda desde la notificación del inicio del apremio, hasta la finalización del plazo previsto en la notificación.

Se devengará un recargo del 20% una vez superado el plazo previsto en la notificación de la providencia de apremio.

A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

- a) Embargo de fondos en cuentas corrientes.
- b) Embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones, cuando la deuda sea superior a 150 euros.
- c) Embargo de bienes muebles e inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 3.000 euros.

Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que, con ello, la realización del débito no se vea dificultada.

Una vez intentado el cobro en vía ejecutiva y realizadas las siguientes actuaciones se podrá proceder al corte del suministro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento regulador del ciclo integral del agua.

En ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarios que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los servicios sociales municipales.

Artículo 16. – Insolvencia.

Cuando el resultado de las actuaciones previstas en el artículo anterior sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Se considerarán créditos incobrables por insolvencia, aquellos casos regulados en el artículo 37 de la ordenanza fiscal general número 100 del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 17. – Fraudes.

1. – En aquellos casos en que la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.» detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

2. – Igualmente, en aquellos supuestos en los que se compruebe que el abonado hubiere manipulado el contador de agua, sin autorización expresa de la Sociedad Municipal



«Aguas de Burgos, S.A.», se facturará al infractor un consumo estimado cuyo valor se obtendrá aplicando el caudal nominal del contador manipulado durante un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo de noventa días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. – La presente ordenanza habrá de ser aplicada e interpretada teniendo en cuenta los preceptos del Reglamento de Aguas de Burgos para la gestión del Ciclo Integral del Agua publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 1 de marzo de 2004.

Segunda. – En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que en su caso se dicten para su aplicación y desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la ordenanza fiscal número 220 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas; y cuantas disposiciones, u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, manteniéndose en vigor en tanto la misma no sea modificada o derogada.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021 aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza:

– Ordenanza fiscal número 509 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 19 de abril de 2021, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 3 de junio de 2021.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



NÚMERO 509

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2. –

III. – El sujeto pasivo.

Artículo 3. –

IV. – Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4. – Base imponible.

Artículo 5. – Tipo de gravamen.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

Artículo 7. – Devengo.

V. – Exenciones.

Artículo 8. – Exenciones.

Artículo 9. –

VI. – Bonificaciones.

Artículo 10. – Bonificaciones potestativas.

VII. – Gestión del impuesto.

Artículo 11. –

Artículo 12. –

Artículo 13. –

Artículo 14. –

Artículo 15. –

VIII. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 16. –

Disposición derogatoria.

Disposición final.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que conforme a la legislación urbanística aplicable en el momento de la solicitud o declaración, se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o la presentación de la declaración responsable, siempre que su expedición o la comprobación o inspección de los presupuestos habilitantes corresponda al Ayuntamiento de Burgos.

2. – Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

3. – No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización.

III. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 3. –

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. – BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con dichas construcciones. Instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5. – Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,30% de la base imponible.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable.

V. – EXENCIONES

Artículo 8. – Exenciones.

En base a lo establecido en la disposición transitoria 1.ª del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuantos beneficios fiscales estuvieran establecidos en los tributos locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de régimen local, sin que su vigencia pueda ser invocada respecto de ninguno de los tributos regulados en este texto refundido.

Artículo 9. –

1. – De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier



construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. – La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos señalados en la Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

VI. – BONIFICACIONES

Artículo 10. – Bonificaciones potestativas.

De conformidad con lo establecido en el art. 103 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

l) Razones de interés especial o utilidad pública municipal.

Formales.

1. – La petición de la declaración de la construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad pública municipal, se podrá instar desde la petición de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación de inicio hasta el momento del otorgamiento de la licencia de primera utilización.

La gestión del expediente y el informe favorable para la concesión de estas bonificaciones se realizará por el Servicio de Licencias, en los supuestos A y B del presente artículo; y por el Servicio de Medio Ambiente, Sanidad y Promoción Industrial en el supuesto C; las cuales requerirán los informes de las Secciones que pudieran ser afectadas.

A su vez, el Servicio competente para su tramitación, determinará la Comisión competente para dictaminar previamente a su remisión y aprobación por el Pleno.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y de recaudación. No obstante, el sujeto podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

2. – Corresponde dicha declaración de interés especial o de utilidad pública municipal al Pleno Municipal por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. – La declaración del Pleno Municipal como construcción, instalación u obra de interés especial o de utilidad pública municipal o su denegación, deberá hacerse en la sesión ordinaria que el Pleno Municipal celebre, en el segundo mes siguiente al de la petición de la declaración.



Estas bonificaciones serán compatibles entre sí, sin poder superar en ningún caso el importe de la cuota tributaria.

Sustanciales.

A) Circunstancias sociales.

A.1. Construcciones, instalaciones u obras destinadas a cualquiera de los equipamientos públicos que se determinan en el art. 72 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamientos, tendrán las siguientes bonificaciones.

A.1.1. Si los promueve directamente una entidad de carácter público: 70% de la cuota del impuesto.

A.1.2. Si los promueve directamente una entidad sin ánimo de lucro: 60% de la cuota del impuesto.

A.1.3. Si los promueve directamente una entidad de carácter privado: 30% de la cuota del impuesto.

A.2. Construcciones, instalaciones u obras destinadas a aparcamiento público y que se ejecuten por iniciativa municipal: 50% de la cuota del impuesto.

A.3. Construcciones, instalaciones u obras de nueva planta para viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial o de integración social: 90% de la cuota del impuesto.

B) Circunstancias culturales e histórico-artísticas.

B.1. Obras de rehabilitación de edificios o elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

B.1.1. Obras en edificios o elementos catalogados con nivel o grado de protección integral: 75% de la cuota del impuesto

B.1.2. Obras en edificios o elementos catalogados con nivel o grado de protección estructural: 35% de la cuota del impuesto.

B.1.3. Obras en los edificios o elementos catalogados con nivel o grado de protección ambiental: 10% de la cuota del impuesto.

C) Circunstancias de fomento del empleo.

C.1. Construcciones, instalaciones u obras realizadas en locales o parcelas en las que se establezca la actividad generadora de los puestos de trabajo y de la cual el sujeto pasivo sea titular, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. – Si la construcción, instalación u obra se lleva a efecto ampliando las instalaciones o locales o fábricas existentes, el otorgamiento de la bonificación estará condicionado al aumento de la plantilla en relación con la existente en el porcentaje que se indica a continuación, y con la bonificación que se señala:



a) Aumento de la plantilla, en relación con la existente en el año anterior a la fecha de solicitud, entre un 10% y un 20% de trabajadores indefinidos: Bonificación del 30 % en la cuota del impuesto.

b) Aumento de la plantilla, en relación con la existente en el año anterior a la fecha de solicitud, en un porcentaje por encima del 20% y hasta el 30% de trabajadores indefinidos: Bonificación del 40% en la cuota del impuesto.

c) Aumento de la plantilla, en relación con la existente en el año anterior a la fecha de solicitud, en un porcentaje por encima del 30% de trabajadores indefinidos: Bonificación del 50% en la cuota del impuesto.

2. – Si la construcción, instalación u obra es de nueva planta y se implanta en un polígono de participación municipal, el otorgamiento de la bonificación estará condicionado a la contratación de un número de trabajadores con contrato indefinido que se señala a continuación, con expresión de la bonificación, en cada caso:

a) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 3 y 10: Bonificación de un 30 % en la cuota del impuesto.

b) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 10 y 25: Bonificación de un 50% en la cuota del impuesto.

c) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 25 y 40: Bonificación de un 70% en la cuota del impuesto.

d) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, superior a 40: Bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

3. – Si la construcción, instalación u obra es de nueva planta y se implanta fuera de un polígono de participación municipal, el otorgamiento de la bonificación estará condicionado a la contratación de un número de trabajadores con contrato indefinido que se señala a continuación, con expresión de la bonificación, en cada caso:

a) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 3 y 10: Bonificación de un 20 % en la cuota del impuesto.

b) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 10 y 25: Bonificación de un 30% en la cuota del impuesto.

c) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 25 y 40: Bonificación de un 40% en la cuota del impuesto.

d) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, superior a 40: Bonificación del 50% en la cuota del impuesto.

II) Otras bonificaciones potestativas:

a) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 d) de la Ley de Haciendas Locales, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, que el



destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a y b anteriores.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

b) Una bonificación del 90% en la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 e) de la Ley de Haciendas Locales, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad, y que sean objeto de proyecto de reforma en los que no sean exigibles legal o reglamentariamente.

Las bonificaciones previstas en este apartado II deberán solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta ordenanza. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

Cuando el procedimiento seguido sea el de declaración responsable, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración junto con la correspondiente autoliquidación.

En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Si la bonificación fuere concedida la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

VII. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11. –

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. – La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a



la presentación de la declaración responsable y, en todo caso, antes del comienzo de la ejecución, construcción u obra.

3. – Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse, en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

Artículo 12. –

En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 13. –

1. – Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. – A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 14. –

1. – Las funciones de investigación, comprobación y liquidación definitiva corresponden al Servicio de Inspección Municipal.

2. – En el ejercicio de dichas funciones, la Inspección Municipal podrá requerir la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva o cualquier otra documentación que puede considerarse adecuada al efecto de determinación del coste real.

Artículo 15. –

La gestión de este impuesto y de la tasa por declaraciones responsables exigidas por la legislación urbanística se realizará de forma conjunta y simultánea.

En el caso de licencias urbanísticas la autoliquidación de la tasa acompañará a la solicitud, procediendo con posterioridad a tramitar el impuesto

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16. –

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo. Asimismo, por lo dispuesto en la ordenanza fiscal general n.º 100 de este Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2009. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. – La ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2018. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa,

Cuarta. – La ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Cosmin Lucian Beldean ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para pub, sita en calle Inés de Suárez, 2 bajo. (Expediente 12/CLA/2021).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 14 de junio de 2021.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO***Aprobación definitiva*

Aprobación definitiva de los expedientes 151, 152 y 153/2021 de modificación de créditos número 2021/MOD/002, en las modalidades de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, créditos extraordinarios con cargo a nuevos ingresos y transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto.

Han quedado aprobados definitivamente los expedientes 151, 152 y 153/2021 de modificación de créditos n.º 2021/MOD/002, en las modalidades de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, créditos extraordinarios con cargo a nuevos ingresos y transferencias de crédito entre partidas de distinto área de gasto.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) se publica su resumen a nivel de capítulos siguiente:

GASTOS					
Cap.	Descripción	C. anterior	Aumento	Disminución	C. definitivos
1	Gastos de personal	254.772,33			254.772,33
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	398.063,91	2.000,00		400.063,91
3	Gastos financieros	1.398,34			1.398,34
4	Transferencias corrientes	88.085,54			88.085,54
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	10.000,00			10.000,00
6	Inversiones reales	910.162,40	56.754,74	-43.669,23	923.247,91
8	Activos financieros	1,00			1,00
9	Pasivos financieros	49.439,51			49.439,51
	Total	1.711.923,03	58.754,74	-43.669,23	1.727.008,54

INGRESOS				
Cap.	Descripción	C. anterior	Modificaciones	C. definitivos
1	Impuestos directos	485.890,76		485.890,76
2	Impuestos indirectos	21.000,00		21.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	254.051,65		254.051,65
4	Transferencias corrientes	256.596,97		256.596,97
5	Ingresos patrimoniales	43.486,54		43.486,54
7	Transferencias de capital	142.006,00	15.085,51	157.091,51
8	Activos financieros	508.891,11		508.891,11
	Total	1.711.923,03	15.085,51	1.727.008,54



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra esta aprobación los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de dicha Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto impugnado, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 de referida Ley de las Haciendas Locales.

En Cardeñadizo, a 14 de junio de 2021.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución, plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	235.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	448.015,62
3.	Gastos financieros	880,00
4.	Transferencias corrientes	157.600,00
6.	Inversiones reales	243.501,50
	Total presupuesto	1.084.997,12

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	390.000,00
2.	Impuestos indirectos	16.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	146.112,00
4.	Transferencias corrientes	366.174,72
5.	Ingresos patrimoniales	22.190,00
7.	Transferencias de capital	144.520,40
	Total presupuesto	1.084.997,12

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros. –

A) Funcionario de carrera:

1 Funcionario con habilitación de carácter nacional, secretaría intervención, clase 3.^a.

1 Administrativo.

1 Auxiliar administrativo.

B) Personal laboral fijo:

1 Coordinador sociolaboral.



C) Personal laboral temporal:

1 Auxiliar administrativo.

D) Otro personal laboral temporal:

1 Operario de usos múltiples.

1 Operario de mantenimiento de edificios y espacio públicos.

1 Operario ordenanza instalaciones deportivas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ibeas de Juarros, a 18 de junio de 2021.

El alcalde,
José Ignacio Colina Contreras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Arrendamiento del bar centro social de Zuzones

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el arrendamiento del bien patrimonial conocido como «Bar del centro social de Zuzones» propiedad del Ayuntamiento de La Vid y Barrios.

De conformidad con la aprobación en Pleno el día 1 de junio de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento del bien patrimonial conocido como «Bar del centro social de Zuzones».

Toda persona interesada podrá informarse y recoger el pliego de cláusulas en la oficina del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, en horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves. La fecha límite de presentación de ofertas será de diez días naturales siguientes a contar desde la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En La Vid y Barrios, a 8 de junio de 2021.

La alcaldesa,
Arantzazu Hernampérez Rodrigo

El secretario-interventor,
Javier Mingorance Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Licencia ambiental

D. José Antonio del Olmo Fernández, en representación del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, promueve la tramitación de licencia ambiental para el bar de las piscinas municipales ubicado en camino El Vivero, n.º 2, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de diez días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado de lunes a viernes, salvo festivos de 10 a 14 horas, en el plazo indicado.

En Melgar de Fernamental, a 15 de junio de 2021.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación del proyecto

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2021, las obras de «Ejecución de saneamiento y depuración de Baranda y Quintanahedo» (Merindad de Montija - Burgos), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Gonzalo Blanco Embún, con un valor estimado de 365.458,40 euros (trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos) y 76.746,33 euros (setenta y seis mil setecientos cuarenta y seis euros con treinta y tres céntimos), lo que hace un presupuesto base de licitación de 442.205,03 euros (cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cinco euros con tres céntimos), queda expuesto al público por periodo de quince días para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones oportunas.

En Merindad de Montija, a 15 de junio de 2021.

El alcalde,
Florencio Martínez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

El Pleno del Ayuntamiento de Tamarón, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, y aprobación de la nueva ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, así como la aprobación de la ordenanza de la tasa por licencias urbanística, y de la tasa por concesión de licencia ambiental y de apertura, régimen de comunicación previa o declaración responsable.

El anuncio de exposición de la aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 90, el día 13 de mayo de 2021, y en el tablón de anuncios municipal, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento y a efectos de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto completo de dichas ordenanzas, pudiendo interponerse contra el acuerdo de su aprobación que agota la vía administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II y en especial de los artículos 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se regula el impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (IBI) que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. – Naturaleza y hecho imponible del IBI relativo a los bienes inmuebles de características especiales.

El impuesto sobre bienes inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre estos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2. – Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.



Artículo 5. – Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en las bases imponibles reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3% aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

Artículo 7. – Periodo impositivo y de devengo.

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: Son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, General Tributaria.



Artículo 8. – Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

La gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información del contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Artículo 9. – Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Tamarón, el 22 de abril de 2021, empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza».

* * *

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las Entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de dicha potestad y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Tamarón establece la tasa por licencias urbanísticas, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal tendente a verificar si los actos sujetos a licencia urbanística o declaración responsable a los que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y actos sometidos a declaración responsable según el artículo 105 en el término municipal de Tamarón si ajustan las normas urbanísticas, de edificación y demás normativa aplicable.

Están sujetos a licencia urbanística o a actuación municipal de control posterior todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, sometidos a licencias urbanísticas o declaración responsable, así como las siguientes actuaciones urbanísticas:

- a) Certificado urbanístico o cédulas, y otros documentos urbanísticos, así como expedición y reproducción de planos.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes y expedición del correspondiente certificado con una validez de un año, a contar desde la fecha de expedición.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones, se ejecuten las obras o soliciten licencias, o presenten las declaraciones responsables.

En todo caso tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los contratistas o constructores de las obras.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible y cuota tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras o construcciones, que se realicen en el término municipal, y la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible especificada en este artículo, los siguientes tipos de gravamen, según la clase de obra o actuación:

- a) Obras de nueva planta o modificaciones de estructuras o edificaciones existentes, de movimientos de tierra: 0,5% con un mínimo de 30 euros.
- b) Cuando se trate de la primera ocupación de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 0,5% con un mínimo de 30 euros.



c) La superficie de los terrenos será la base imponible cuando se trate de parcelaciones, reparcelaciones o agrupaciones o divisiones urbanísticas de finca: 0,10 euros/m², con un mínimo de 30 euros.

d) Los metros lineales de fachada será la base imponible cuando se trata del señalamiento de alineaciones y rasantes, o vallados: 0,20 euros/metro lineal, con un mínimo de 30 euros.

e) En obras, que no exijan proyecto, por su consideración de menores: 0,5% con un mínimo de 20 euros.

f) Movimientos de tierras, excavaciones y terraplenes: 0,30 euros/m², con un mínimo de 30 euros.

g) Para la habitabilidad o primera ocupación de construcciones o instalaciones: 0,20% sobre el presupuesto según el proyecto de la obra o construcción a que se refiera, con un mínimo de 30 euros.

h) Expedición de ficha urbanística o consulta por interesado: 50 euros.

i) Obras de derribo: 0,5% con un mínimo de 30 euros.

j) Otros documentos urbanísticos solicitados por interesado: 50 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 20% de lo señalado.

En caso de que la tramitación de la licencia requiera autorizaciones de otros órganos, o informes sectoriales vinculantes de otros organismos, en el caso de que estos sean denegatorios, procederá la liquidación del 20% de lo señalado.

Artículo 7. – Exenciones.

No se encuentra prevista ninguna exención en la presente tasa.

Artículo 8. – Devengo.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán:

Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Artículo 9. – Declaración e ingreso.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o presentación de la correspondiente declaración responsable, presentarán, previamente, en el registro general la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto



de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. – Gestión.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación y el ingreso efectivo es imprescindible para la tramitación de la licencia o declaración responsable presentada.

Ejecutada la obra se procederá a practicar la liquidación definitiva que será notificada al sujeto pasivo para que en caso de ser superior a la provisional proceda a ingresar la diferencia. En caso de que la liquidación definitiva sea inferior a la provisional los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 11. – La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo complementen y desarrollen, y en todo caso para lo dispuesto en lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los artículos de esta ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa disposición final la presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del 22 de abril de 2021».

* * *

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece por el Ayuntamiento de Tamarón el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente ordenanza.



Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o para los que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios (BOE 26 de mayo de 2012).

3. La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanísticas o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la



construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5. – Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen, será el 4 por ciento de la base imponible.

Artículo 6. – Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7. – Bonificaciones y deducciones.

El Ayuntamiento podrá establecer con carácter potestativo las bonificaciones reguladas en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la cuota del impuesto:

1. Construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, declarándose de especial interés municipal las siguientes:

a) Obras de rehabilitación de edificios destinados predominante de vivienda o de nueva construcción de edificios destinados predominante de vivienda con clasificación energética:

A (60%).

B (50%).

C (40%).

b) Obras de rehabilitación de edificios con antigüedad superior a veinte años: 50%.

2. Para gozar de las bonificaciones de los apartados a) y b) anteriores, el interesado podrá instar su concesión mediante la solicitud y aportando la documentación justificativa.

Artículo 8. – Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se practicará una liquidación provisional en el plazo de 3 meses a contar desde el momento del devengo, determinándose la base



imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y en otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a informe técnico municipal.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde su terminación, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de abril de 2021 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Tamarón, a 14 de junio de 2021.

El alcalde,
Óscar Pérez Sendino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torregalindo para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 197.700,00 euros y el estado de ingresos a 197.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Torregalindo, a 9 de junio de 2021.

El alcalde,
Alberto Martín de Diego



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Inclusión indebida

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de junio de 2021, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

Alfredo Diego di Giacomo	C/ Santander, 12-2.º	19/08/1979
Eugenia Blidaru	C/ Santander, 37	14/10/1952
Gheorghe Blidaru	C/ Santander, 37	29/08/1950
Tanya Milcheva Ivanova	C/ Mayor, 7-4.º iz.	10/01/1984
Todor Naydenov Ivanov	C/ Royada, 11-4.º iz.	11/11/1959
Diogo Ferreira da Silva	C/ Negro Día, 1-1.º iz.	20/04/1986
Paulo Jorge da Silva do Santos	C/ Bilbao 38, bajo dr.	16/07/1976
Acacio Julio Teixeira Fernandes	C/ Félix Rodríguez de la Fuente, 8-2.º B	27/01/1972

En Trespaderne, a 14 de junio de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
Ana Isabel López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 28 de mayo de 2021, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villasana de Mena, a 28 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
Lorena Terreros Gordón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 2/2021, con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de junio de 2021, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

En Valluércanes, a 4 de junio de 2021.

El alcalde,
Raúl Caño Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Licitación para el arrendamiento de vivienda municipal de Villaverde del Monte

De conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de fecha 11 de junio de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato privado del arrendamiento de vivienda municipal, sita en plaza Alcalde Lorenzo Santillana, número 1 de Villaverde del Monte, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villaverde del Monte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Alcalde Lorenzo Santillana, número 1.
 3. Localidad y código postal: Villaverde del Monte, 09339.
 4. Teléfono: 947 40 60 70.
 5. Correo electrónico: villaverdedelmonte@diputaciondeburgos.net
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://villaverdedelmonte.sedelectronica.es>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 12:00 horas del día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 73/2021.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Arrendamiento de vivienda municipal en Villaverde del Monte.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Plaza Alcalde Lorenzo Santillana, número 1.
 2. Localidad y código postal: Villaverde del Monte, 09339.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 1 año.
- f) Admisión de prórroga: Sí. Anual hasta 4 años.



3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según pliego de cláusulas administrativa (cláusula séptima).

4. – *Valor estimado del contrato:* 1.800 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

- a) Canon de arrendamiento: 1.800 euros/anual, al alza.

6. – *Garantías exigidas:*

Provisional: No.

Definitiva: 1 mensualidad del importe de adjudicación definitiva.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (ver pliego).

8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el presente anuncio.

- b) Modalidad de presentación: Presencial, correo ordinario y registro electrónico.

- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villaverde del Monte.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Plaza Alcalde Lorenzo Santillana, 1.

3. Localidad y código postal: Villaverde del Monte, 09339.

4. Dirección electrónica: <http://villaverdedelmonte.sedelectronica.es>

9. – *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Pl. Alcalde Lorenzo Santillana, 1

- b) Localidad y código postal: Villaverde del Monte, 09339.

- c) Fecha y hora: Día lunes hábil siguiente a la finalización del plazo, a las 12:00 horas.

10. – *Gastos de publicidad:* No.

En Villaverde del Monte, a 11 de junio de 2021.

El alcalde,
Santos Cuñado Barrio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número MOD/003 del ejercicio de 2021*

El expediente MOD/003 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaverde del Monte para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de junio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>4.000,00</u>
	Total aumentos	4.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>4.000,00</u>
	Total aumentos	4.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Monte, a 14 de junio de 2021.

El alcalde,
Santos Cuñado Barrio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ARRIBA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 27 de mayo de 2021, el presupuesto municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En La Nuez de Arriba, a 28 de mayo de 2021.

El alcalde,
Ángel Fonturbel González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 29 de abril de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Quintana del Pino, a 6 de mayo de 2021.

El alcalde,
Roberto Varas Porres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2021

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 29 de abril de 2021, el presupuesto municipal, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal y sus anexos, así como la documentación complementaria para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Quintana del Pino, a 29 de abril de 2021.

El alcalde,
Roberto Varas Porres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Ruyales del Páramo para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Ruyales del Páramo, a 9 de junio de 2021.

El presidente,
Miguel Manjón Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Terradillos de Sedano para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.149,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	700,00
6.	Inversiones reales	26.800,00
	Total presupuesto	45.749,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.265,00
4.	Transferencias corrientes	11.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	27.519,00
7.	Transferencias de capital	5.969,00
	Total presupuesto	45.749,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 14 de junio de 2021.

La alcaldesa pedánea,
Raquel de la Iglesia Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número MOD 2021/002 del ejercicio 2021*

El expediente número MOD 2021/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Terradillos de Sedano para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de junio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación presupuestaria resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
6.	Inversiones reales	<u>25.100,00</u>
	Total aumentos	29.100,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>29.100,00</u>
	Total aumentos	29.100,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 14 de junio de 2021.

La alcaldesa pedánea,
Raquel de la Iglesia Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 27 de mayo de 2021, el presupuesto municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Úrbel del Castillo, a 28 de mayo de 2021.

El alcalde,
Laureano Santamaría Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de las Carretas para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total presupuesto	13.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
7.	Transferencias de capital	11.500,00
	Total presupuesto	13.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de las Carretas, a 11 de junio de 2021.

El alcalde pedáneo,
Fernando Santos Albillos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Medina de Pomar, a 25 de mayo de 2021.

El presidente,
Florencio Martínez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villadiego, a 14 de junio de 2021.

El presidente,
Ángel Carretón Castrillo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 74/2020.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a María Encarnación Gallego Trigueros.

Demandado: D/D.^a Hostal Salamanca.

D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que, en este órgano judicial, se tramita juicio verbal n.º 74/2020.

Parte demandante: María Encarnación Gallego Trigueros.

Parte demandada: Hostal Salamanca de Madrid. Representante: Silvia Ucles Menarquez.

En el que se ha dictado la resolución: Sentencia de fecha 1/02/2021 contra la que no cabe recurso alguno.

En atención al actual desconocimiento del domicilio del demandado, y conforme a los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), he acordado notificarle la anterior resolución por edictos.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en la oficina judicial de este órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Silvia Ucles Menarquez, representante del Hostal Salamanca de Madrid, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 14 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
María del Mar Moradillo Arauzo



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria Programa TIC Cámaras 2021

BDNS (Identif.): 569959.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/569959>).

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Miranda de Ebro informa de la convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TIC Cámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. – Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Miranda de Ebro, que se encuentren dadas de alta en el censo del IAE.

Segundo. – Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TIC Cámaras, subvencionados en un 50% por FEDER.

Tercero. – Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Miranda de Ebro. Además, puede consultarse a través de la web www.camaramiranda.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 14.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 50%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 3.500 euros.

Estas ayudas forman parte de Programa TIC Cámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 16.443,34 euros, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.



Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 9:00 horas, una vez transcurridos cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y hasta las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Miranda de Ebro, a 15 de junio de 2021.

El presidente,
Fernando Escobillas López de Silanes